



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00123 00
Demandante	BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado	LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ C.C.53.061.763
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ C.C.53.061.763 por la siguiente suma:

- 1. VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$23.119.615)** como capital insoluto adeudado del pagare No. 19603040000285, adosado como base de recaudo.
- 2.** La suma de **\$231.196.00**, por los intereses de plazo por las cuotas dejadas de cancelar desde mayo 05 de 2019 a junio 05 de 2019

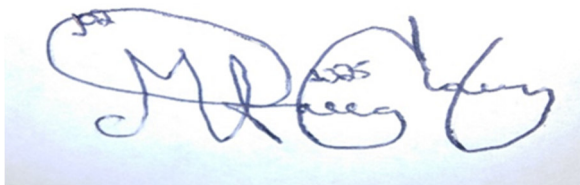
3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde **junio 06 de 2019** hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, con **T.P. 114.733** del C.S.J. Tener como dependientes a los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO
